



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 246
(20 DIC 2022)

"POR EL CUAL SE ANUNCIA LA ADQUISICIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 01-00-0087-0009-000 Y FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20350805 PARA LA CONFORMACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL (E) DE CHÍA, CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, 93 de la Ley 136 de 1994 y 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto Nacional 1077 de 2015 y los Acuerdos Municipales 17 de 2000, 168 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política dispone que Colombia "(...) es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que el artículo 2º de la Carta consagra como fines esenciales del Estado los de:

"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que la Constitución Política, ha establecido como principio fundamental de la propiedad privada la función social de la misma, disponiendo en su artículo 58 que:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social." (...) "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio".

Que el artículo 82 Constitucional consagra como obligación estatal velar por la protección e integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el

interés particular, por lo que le asigna a las autoridades públicas competencia para regular la utilización del suelo en defensa del interés general.

Que a su vez el artículo 209, ibidem, estableció que la Administración *“está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que el artículo 311 de la Constitución Política señala que los Municipios son las entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado y que les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el numeral tercero del artículo 315 indica que es facultad del alcalde: *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”*.

Que mediante la Ley 388 de 1997, *“Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, se establecieron mecanismos que permitieran a los municipios, en el ámbito de sus competencias, y en ejercicio de su autonomía como entidades territoriales, promover el ordenamiento de su territorio y el uso equitativo y racional del suelo, garantizando que la utilización del mismo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y el fomento de la creación y defensa del espacio público y la protección del medio ambiente.

Que el numeral 5º del artículo 1º de la norma en comento señala como objetivo de esa disposición, entre otras, *“Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política”*.

Que como principios del ordenamiento del territorio, el artículo 2º de la Ley 388 de 1997 consagra: *i) La función social y ecológica de la propiedad, ii) La prevalencia del interés general sobre el particular.*, y *iii) “La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.”*

Que así mismo, el artículo 3º de la ley a la cual se viene haciendo referencia prevé que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

“1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.

3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.”

Que en armonía con lo anterior, el artículo 5° de la Ley 388 de 1997, establece que el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político - administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Que acorde con la referida definición, el artículo 8° de la Ley 388 de 1997, precisa que la función pública del ordenamiento territorial debe ser ejecutada por los municipios y distritos a través de las acciones urbanísticas, entendidas como "(...) las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo.", dentro de las cuales el precepto enumera, entre otras, clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana, determinar las características y dimensiones de las unidades de actuación urbanística, localizar y señalar las características de la infraestructura para equipamientos de servicios de interés público y social, tales como centros docentes y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos, determinar espacios libres para parques y áreas verdes públicas, en proporción adecuada a las necesidades colectivas.

Que el Capítulo VII de la misma disposición, reglamente el procedimiento para la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial, y en ese sentido el artículo 58 determina que, para efectos de decretar la expropiación, se declarará de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros a los siguientes fines:

"(...) a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana.

c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos.

(...)

e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo

f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes. (...)"

Que el artículo 60 del precepto que se viene analizando, contempla que:

"Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente Ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

(...)

Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa."

Que el Decreto 1420 de 1998, "por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto Ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997, y el artículo 11 del Decreto Ley 151 de 1998"; tiene como objetivo señalar las normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de los avalúos y determinación del valor comercial de los bienes inmuebles afectados dentro de las ejecuciones de los proyectos de utilidad pública.

Que el Decreto 2729 de 2012, actualmente se encuentra compilado en el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" el cual dispone en el artículo 2.2.5.4.1:

"Anuncio de proyectos, programas y obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar a expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1077 de 2015 igualmente manifiesta:

"Efectos del anuncio del proyecto, programa u obra. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente".

Que por su parte, el artículo 2.2.5.4.3. del decreto en cita, señala que el acto administrativo que anuncie el proyecto de proyecto u obras que constituya motivos de utilidad pública o interés social deberá contener:

"1. La descripción del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social y, si es del caso, el instrumento normativo que lo contempla, decreta o aprueba.

2. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la zona en la cual se adelantará el proyecto, programa u obra que se anuncia.

3. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio.

PARÁGRAFO 1º. *Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral 2 del presente artículo, no podrán tener un tiempo de expedición superior a un (1) año de anterioridad a la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo de anuncio del proyecto.*

PARÁGRAFO 2º. *El acto administrativo del anuncio del proyecto no requerirá ser inscrito en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.*

PARÁGRAFO 3º. *Por tratarse el acto administrativo del anuncio del proyecto de un acto de carácter general, no procederán recursos contra el mismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3º señala los principios que toda autoridad administrativa debe interpretar y aplicar en el ejercicio de sus funciones, entre ellos el de igualdad, en virtud del cual: *"las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta".*

Que de igual manera el citado artículo 3º, establece también el principio de eficacia que señala: *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el*

efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que el plan de ordenamiento Territorial del Municipio de Chía – Cundinamarca, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 17 de 2000, consagra textualmente entre otras cosas lo siguiente:

“CAPITULO 3. SUBCAPITULO 1. ARTÍCULO 8. DEFINICIONES:

“8.1. Usos relativos al espacio público

De acuerdo con los artículos 2, 3, 4 y 5 del decreto 1504 de 1998, el espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales y rurales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas y en el caso de Chía rurales colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes (...).

Que de igual manera el mencionado POT, indico en el Subcapítulo 4:

“EL SISTEMA DE ÁREAS RECREATIVAS Y CULTURALES DE USO PÚBLICO

Artículo 51. Sistema de Áreas Recreativas y culturales de Uso Público

Es el conjunto de espacio públicos que establecen relaciones, entre los elementos constitutivos de soporte físico natural y la estructura física construida del Municipio, para desarrollar el sentido de pertenencia, convivencia e identidad de los habitantes.

El sistema de áreas verdes urbanas de Chía que conforman el espacio público efectivo está constituido por las siguientes áreas:

(...)

Por las demás áreas que se generen en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, como la red de zonas verdes urbanas o los centros interactivos veredales que serán adquiridos con el sistema de cesiones implementados en el presente acuerdo. (...).

Que así mismo, el artículo 58 del Acuerdo 17 de 2000 hace mención al sistema de equipamientos colectivos urbanos y dispone lo siguiente:

“Artículo 58. Plan de Equipamiento Urbano

El plan de desarrollo del equipamiento urbano desarrollará los siguientes programas:

(...)

. El Sistema de Centros Interactivos Veredales.

(...)

Que en desarrollo del POT contemplado en el Acuerdo 17 de 2000, dentro de las estrategias en materia de infraestructura vial y de transporte se precisó lo siguiente:

“Subcapítulo 1

Artículo 234. Programas a mediano y largo plazo

234.1. Programa Infraestructura vial y transporte

Se desarrollarán los siguientes proyectos.

*Proyección zona urbana. vías urbanas avenida Chilacos y 15
Vías internas del casco urbano
Plan Vial Arterial y de Transporte Publico (...).*

Que mediante el Decreto 32 del 18 de septiembre de 2015 "Por el cual modifica el Decreto No. 73 del 15 de septiembre de 2014 y se dictan otras disposiciones", se implementó la adopción del sistema vial del Municipio de Chía, Cundinamarca de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 17 de 2000 – POT, y a su vez se realizó la clasificación de las vías arteriales o troncales, en las que se involucra el predio objeto de adquisición de la siguiente manera:

- Vía tipo V-6 costado Oriente 01.10 m y en su costado Occidente de 01.00 m.
- Vía tipo V-7 costado Norte 03.95 m y en su costado Sur de 03.65 m.

Que la Alcaldía Municipal de Chía expidió el Decreto Municipal 89 del 14 de diciembre de 2018 "POR EL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO DENOMINADO ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE AMPLIACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA, PROLONGACIÓN CARRERA 10 A SECTOR SANTA LUCIA ENTRE CALLES 4 Y 5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", mediante el cual se anunció la adquisición predial sobre dos bienes inmuebles localizados en área urbana, los cuales se identifican así:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA DE ADQUISICIÓN	CÉDULA CATASTRAL
10002201333161000	276.47 m ²	01-00-0087-0020-000
50N-168145	167.33 m ²	01-00-0087-0010-000
50N-20350805	710.28 m ²	01-00-0087-0009-000

Que de conformidad a que el acto administrativo en comento se expidió con base en los lineamientos normativos señalados por el Acuerdo 100 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL Y AJUSTES AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – POT – DEL MUNICIPIO DE CHÍA- CUNDINAMARCA, ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO 17 DE 2000", el cual se encuentra suspendido provisionalmente, en virtud de la medida cautelar proferida el veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019) por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Zipaquirá de fecha según proceso de nulidad simple Nro. 2018-00022, confirmado en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera – Subsección A del 18 de julio de 2019, razón por la cual se hace necesario derogar el Decreto Municipal 89 del 14 de diciembre de 2018.

Que el proyecto que se anuncia a través del presente decreto, se ajusta también a los objetivos y metas que estableció el Acuerdo Municipal 168 de 2020, Plan de Desarrollo 2020 – 2023 "CHÍA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA", y se encuentra proyectado en el Artículo 15. Estrategias, Programas, objetivos, metas e indicadores, correspondientes al Programa 2.3-29, Espacio público efectivo para la integración ciudadana y familiar, Indicador de Producto. Adquirir ochenta mil (80.000) m² para espacio público y/o equipamiento público, estableciendo como meta producto 165. Para ser adquiridos en el cuatrienio.

Que el presente proyecto además se encuentra previsto en el Artículo 15. Estrategias, Programas, objetivos, metas e indicadores correspondientes al Eje Equipamiento e Infraestructura Incluyente del Territorio, Programa 2.1-24 Vías con función social para la gente, Indicador de Producto. Kilómetros de vías construidos, estableciendo como meta producto 135. Construir tres (3) kilómetros de vías urbana y rural, durante el periodo de gobierno del Plan de Desarrollo Municipal.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial – DOT a través del Radicado No. 20225800028752 del 21 de noviembre de 2022, emitió los certificados de no riesgo, norma urbanística y certificado de reserva vial, en los que indicó que el bien inmueble se encuentra localizado en Área Residencial Urbana (ARU), en los cuales se puede evidenciar, que el predio objeto de adquisición presenta un área de reserva vial aproximada de ciento veintidós metros cuadrados (121 m²), de conformidad con lo establecido en el Decreto Municipal 32 del 18 de septiembre de 2015, modificatorio del Decreto Municipal 73 del 15 de diciembre de 2014 y reglamentario del Acuerdo Municipal 17 de 2000 en lo que respecta a la malla vial del Municipio de Chía, de esta manera se da cabal cumplimiento para los fines perseguidos mediante el presente Decreto.

Que para el desarrollo del proyecto que se anuncia a través del presente Decreto, se requiere adquirir por enajenación voluntaria, expropiación administrativa o a cualquier título, los derechos reales de dominio que recaigan sobre los inmuebles determinados en el presente acto y en los que se contemplen en los demás que se expidan con relación al proyecto.

Que mediante Resolución 5211 del 12 de diciembre de 2022 el Alcalde Municipal de Chía LUIS CARLOS SEGURO RUBIANO, encargó al señor OSCAR JAVIER ALFARO PARRA identificado con cédula de ciudadanía N° 80350590, en calidad de Secretario de Movilidad, como Alcalde Municipal de Chía, del día 14 al 21 de diciembre de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal (E) de Chía,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ANUNCIO DE PROYECTO. - Anunciar a los interesados y a la ciudadanía en general el desarrollo del proyecto denominado **“ADQUISICIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 01-00-0008-0009-000 Y FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20350805 PARA LA CONFORMACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, en cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo 2020-2023 **“CHIA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA”**, Acuerdo 168 de 2020, señalados en el Artículo 15. Estrategias, Programas, objetivos, metas e indicadores correspondientes al Eje Equipamiento e Infraestructura Incluyente del Territorio, Programa 2.3-29, Espacio público efectivo para la integración ciudadana y familiar, Indicador de Producto. Adquirir ochenta mil (80.000) m² para espacio público y/o equipamiento público, estableciendo como meta producto 165. Para ser adquiridos en el cuatrienio.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. - Adquirir el bien inmueble para el desarrollo del proyecto denominado **“ADQUISICIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 01-00-0008-0009-000 Y FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20350805 PARA LA CONFORMACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, con el cual se atenderá la necesidad de conformación de espacio público en la zona urbana del Municipio de Chía.

ARTÍCULO TERCERO: DELIMITACIÓN. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial para las zonas en las cuales se adelantará el proyecto, se encuentra definida en los siguientes cuadros de localización:

		FICHA PREDIAL		CODIGO MUNICIPIO PROYECTO	MUNICIPIO PROYECTO																		
NÚMERO AVIGIS NÚMERO DE FICHA		ELABORÓ NOMBRE DEL PREDIO		Subgerencia De Desarrollo No. Relaciónes																			
NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO		C.C./NIT:	35476363	CEDULA CATASTRAL																			
NOHORA HELENA SAJONERO URBINA		MATRICULA INMOBILIARIA	NON-20330805	010000870009000																			
SUELO ESCRITURA PÚBLICA	URBANO 2869 del 09 de agosto de 2021	MODO DE ADQUISICIÓN ADICIÓN EN SUCESIÓN		CALLE SA 30 EST 13																			
CLASIFICACIÓN DEL SUELO - USO		ÁREA RESIDENCIAL URBANA (ARU)		ÁREA SEGUN TITULO 720.28 m ² ÁREA SEGUN CATASTRO 722.00 m ² DESTINACIÓN No relacionada																			
LOCALIZACIÓN GENERAL																							
																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>ÁREA</th> <th>UNIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ÁREA TOTAL DE TERRENO</td> <td>712.00</td> <td>M²</td> </tr> <tr> <td>ÁREA REQUERIDA</td> <td>0.00</td> <td>M²</td> </tr> <tr> <td>ÁREA REMANENTE</td> <td>0.00</td> <td>M²</td> </tr> <tr> <td>ÁREA NETA</td> <td>0.00</td> <td>M²</td> </tr> <tr> <td>ÁREA TOTAL REQUERIDA</td> <td>0.00</td> <td>M²</td> </tr> </tbody> </table>		DESCRIPCIÓN	ÁREA	UNIDAD	ÁREA TOTAL DE TERRENO	712.00	M ²	ÁREA REQUERIDA	0.00	M ²	ÁREA REMANENTE	0.00	M ²	ÁREA NETA	0.00	M ²	ÁREA TOTAL REQUERIDA	0.00	M ²			Teléfono: (01) 884 4444 E-Mail: contactenos@chia.gov.co Página Web: www.chia.gov.co	
DESCRIPCIÓN	ÁREA	UNIDAD																					
ÁREA TOTAL DE TERRENO	712.00	M ²																					
ÁREA REQUERIDA	0.00	M ²																					
ÁREA REMANENTE	0.00	M ²																					
ÁREA NETA	0.00	M ²																					
ÁREA TOTAL REQUERIDA	0.00	M ²																					

		FICHA PREDIAL		CODIGO MUNICIPIO PROYECTO	MUNICIPIO PROYECTO
LOCALIZACIÓN ESPECIFICA					
					
IGAC		NORMA		2019	
		Modulo: No. Nacional (Plan/No.) 001 PLAN/NO. RESIDENCIAL URBANA No. 1 La urbanización se sitúa en el sector No. 2, Confines, San José de los Rios y el Obispo, en el sector de la zona rural y urbana. USO PRINCIPAL: Residencia en sector urbano, urbano, urbano y urbano urbano. USO COMPLEMENTARIO: Industrial General (Industria) USO CONOCIMIENTOS: Comercio y servicios USO PROHIBIDO: Industrial General y otros usos que no sean los autorizados			
REGISTRO FOTOGRÁFICO					
Datos de propiedad tomados de Certificado de Tradición y Libertad 50N-20334923 del 31.08.2022 Verificación VUR 09.11.2022					
Arq. Mónica Nieto Garavito		ELABORÓ		FIRMA	
				Teléfono: (01) 884 4444 E-Mail: contactenos@chia.gov.co Página Web: www.chia.gov.co	

ARTÍCULO CUARTO: AVALÚO DE REFERENCIA.- Ordenar al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, contratar la elaboración del avalúo de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acto, conforme lo dispone el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: REMISIÓN Remitir copia del presente Decreto al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía - IDUVI, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: DEROGATORIA. Derogar el Decreto Municipal 89 del 14 de diciembre de 2018 *"POR EL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO DENOMINADO ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE AMPLIACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA, PROLONGACIÓN CARRERA 10 A SECTOR SANTA LUCIA ENTRE CALLES 4 Y 5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, en virtud de lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICACIÓN: Ordenar al IDUVI remitir copia íntegra del presente Decreto a los titulares de derecho de propiedad del predio establecido en el artículo primero del presente decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general no proceden los recursos contra el mismo, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y parágrafo 3° del artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único 1077 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICIDAD y VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación de acuerdo con lo ordenado por el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., deberá ser publicado en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>, y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los 20 DIC 2022


OSCAR JAVIER ALFARO PARRA
Alcalde Municipal de Chía (E)

Elaboró y proyectó: Diana Carolina Baracaldo - Jefe Oficina Jurídica y de Contratación - IDUVI. 
Revisó y Aprobó: Educaro Espinosa Palacios - Gerente IDUVI. 
Revisó: Alexandra Asmus - Profesional Especializado (E) – OAJ. 
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica. 